



10 de diciembre de 2007

www.facmed.unam.mx

No. 575

Reglamento del Consejo Interno Asesor de Estudios de Postgrado

CAPITULO I

De la naturaleza e integración

Artículo 1. El Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina se constituye de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, numeral 6, y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, 45 y 49, fracción I, del Estatuto General de esta Casa de Estudios, 45, inciso e), y 58, del Reglamento General de Estudios de Posgrado, 7°, fracción II, 11°, 16, fracción I, y 17, del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina, y 1° y 4°, del Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina.

Artículo 2. El Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado estará integrado por:

- I. El Director de la Facultad, quien lo presidirá.
- II. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado, quien fungirá como Secretario Técnico y suplirá al Director en sus ausencias.
- III. El Jefe de la Subdivisión de Especializaciones Médicas.
- IV. El Coordinador del Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Médicas, Odontológicas y de la Salud.
- V. Los Consejeros Técnicos propietarios y suplentes representantes de los profesores del Posgrado ante el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina.
- VI. Por 14 profesores representantes de las distintas especializaciones, electos de la siguiente forma:

Especialización	Número de consejeros
Pediatría y Especialidades Pediátricas	2
Medicina Interna	1
Alergia e Inmunología, Endocrinología, Gastroenterología, Hematología, Infectología, Nefrología, Nutriología Clínica, Reumatología.	1
Cirugía General	1
Cirugía Cardiorádica, Cirugía Oncológica, Cirugía Plástica, Coloproctología, Angiología, Urología	1
Ginecología, Biología de la Reproducción, Urología Ginecológica, Medicina Materno Fetal	1
Anestesiología, Neuroanestesiología del Enfermo en Estado Crítico	1
Ortopedia, Medicina de Rehabilitación, Medicina de la Actividad Deportiva	1
Radiología, Medicina Nuclear, Neurorradiología, Terapia Endovascular Neurológica, Radiooncología	1
Neurología, Oftalmología, Neurocirugía, Otorrinolaringología, Audiología, Oftalmología Neurológica, Neurootología	1
Anatomopatología, Genética, Patología Clínica, Neuropatología, Oncología Médica	1
Epidemiología, Medicina del Trabajo, Medicina Familiar, Medicina Legal, Medicina de Urgencias, Psiquiatría, Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.	1
Dermatología, Dermatopatología, Cardiología, Neumología, Geriatría.	1

VII. Por dos profesores electos representantes de los programas de Maestría y Doctorado.

VIII. Por seis representantes de los alumnos, electos de la siguiente forma:

Posgrado	Número de consejeros
Especializaciones	4
Programas de Maestría	1
Programas de Doctorado	1

IX. Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Interno Asesor, el Decano del H. Consejo Técnico y el Secretario Jurídico y de Control Administrativo de la Facultad de Medicina.

Artículo 3. El Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado contará con el apoyo de la Secretaría Académica de la División de Estudios de Posgrado, cuyas funciones serán: la integración y envío de citatorios; la integración de la documentación correspondiente; la realización de actas y minutas de las reuniones ordinarias, extraordinarias y de las comisiones especiales; y todas aquellas señaladas por el Director de la Facultad y/o por el Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

CAPITULO II

De la elección del Consejo Interno Asesor

Artículo 4. El procedimiento para la elección de los representantes profesores y alumnos se realizará de conformidad con lo que establecen el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos, y las Normas de Aplicación y Procedimientos de los Reglamentos para la elección de Consejeros Universitarios y Técnicos.

Artículo 5. Los representantes profesores serán designados en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, de entre los catedráticos con antigüedad mayor de seis años. Durarán en su encargo cuatro años y deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 6. Los alumnos designarán a sus representantes en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto. Durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos, y deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 20 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 7. El H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina calificará las elecciones de los representantes a que se refiere este Capítulo.

CAPITULO III

De las atribuciones del Consejo Interno Asesor de los Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina

Artículo 8. El Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer al H. Consejo Técnico políticas de superación de la Facultad de Medicina en lo referente a su participación en los programas de posgrado.
- Fungir como Comité Académico del Plan Único de Especializaciones Médicas.
- Conocer, opinar y resolver en primera instancia, sobre las modificaciones de los contenidos académicos de los programas de posgrado en los que participa la Facultad.
- Designar comisiones para el estudio y resolución de asuntos no contemplados en las Normas Operativas de los programas de posgrado.
- Proponer los cambios a las Normas Operativas y ponerlos a la consideración del H. Consejo Técnico de la Facultad.
- Proponer, opinar y resolver en primera instancia, sobre la creación o modificación de programas de especialización, maestría o doctorado, acordes con la evolución del conocimiento y las necesidades de desarrollo del país.
- Proponer procedimientos que ayuden al buen desarrollo de los programas de posgrado.

- h) Resolver sobre criterios de inscripción o suspensión de estudios no previstos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado o en la normatividad aplicable.
- i) Aprobar la creación, separación o fusión de Comités y Subcomités Académicos en el posgrado.
- j) Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria o el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina.

CAPITULO IV

De las sesiones

Artículo 9. El Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado se reunirá en forma ordinaria, a convocatoria del Director de la Facultad, al menos dos veces por año, convocándoseles con por lo menos 5 días hábiles de anticipación, y en forma extraordinaria cuando se les convoque con cuando menos 48 horas de anticipación.

Artículo 10. El Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado trabajará en sesiones plenarias o en comisiones, las que podrán ser permanentes o especiales.

Artículo 11. De todas las sesiones se levantará una minuta, la cual será sometida a la aprobación del Pleno del Consejo Interno Asesor en la siguiente sesión.

Artículo 12. En caso de ausencia del Director, el Jefe de la División de Estudios de Posgrado presidirá la sesión.

Artículo 13. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado, se establecerá quórum a la hora citada con la mitad más uno del total de consejeros. Asimismo, se establecerá en el mismo citorio una segunda convocatoria 15 minutos después de la hora citada, estableciéndose quórum, en su caso, con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias del Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado no podrán exceder de dos horas a partir de su inicio. En caso necesario, el Presidente pedirá la aprobación para ampliar este límite o posponer para otra sesión los asuntos pendientes.

Artículo 15. El Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado podrá convocar para que concurran a sus sesiones como invitados a los Coordinadores de los Comités o Subcomités Académicos, o a las personas que considere necesarias para el enriquecimiento de las discusiones colegiadas.

Artículo 16. En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Consideración y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- III. Informe de la Comisión de Asuntos Académico-Administrativos.
- IV. Informe de la Comisión de Trabajo Académico.
- V. Asuntos para los que fue citado el Consejo.
- VI. Asuntos Generales propuestos por el Presidente del Consejo Interno Asesor.
- VII. Asuntos Generales propuestos por los consejeros representantes de profesores o de alumnos, e invitados permanentes.

Artículo 17. Los acuerdos del Consejo Interno Asesor se harán preferentemente por consenso y sólo en casos extraordinarios, a juicio del Presidente, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPITULO V

De las comisiones permanentes

Artículo 18. Las comisiones permanentes del Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado estarán integradas por los Consejeros que proponga el Presidente del Consejo y ratifique el Pleno del mismo.

Artículo 19. Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I. De Asuntos Académico-Administrativos;
- II. De Trabajo Académico.

Artículo 20. La Comisión de Asuntos Académico-Administrativos atenderá los asuntos académicos y escolares no previstos en las Normas Operativas que correspondan y aquellos que el pleno del Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado le asigne.

Artículo 21. La Comisión de Trabajo Académico analizará las propuestas de nuevos planes y programas de estudio o sus modificaciones propuestas por los Comités y Subcomités Académicos, y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al pleno para su eventual aprobación

Artículo 22. Cada Comisión se reunirá conforme al volumen de asuntos a tratar no menos de una vez al mes, pudiendo reunirse con mayor frecuencia a juicio de sus integrantes.

Artículo 23. La presidencia de las Comisiones Permanentes estará a cargo del académico con mayor antigüedad. Por lo que hace a la presidencia de las Comisiones Especiales que se conformen, esta será designada por el Director de la Facultad.

Artículo 24. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros de la Comisión correspondiente. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Cuando no se reúna el quórum en la primera cita, la sesión se llevará a efecto con los miembros presentes de acuerdo con el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 26. Cuando algún miembro de las comisiones deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, podrá ser sustituido. La designación del nuevo miembro la hará el Director de la Facultad en su calidad de Presidente del Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado.

Artículo 27. Las Comisiones permanentes deberán rendir un informe en la sesión ordinaria del pleno del Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado.

CAPITULO VI

De la separación y sustitución de los Consejeros

Artículo 28. Los Consejeros a que se refiere el artículo 2, fracciones V, VI y VII, de este Reglamento, podrán ser separados o sustituidos en los siguientes casos:

I. Por revocación:

- a) Cuando, sin justa causa, falten por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo;
- b) Por negligencia en el desempeño de su cargo, al no cumplir las tareas encomendadas por el Consejo y que hayan sido aceptadas por el Consejero, y
- c) Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas en grado de culpabilidad.

II. Por renuncia.

Artículo 29. En caso de revocación, el Presidente del Consejo convocará a una elección extraordinaria.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina en su sesión celebrada el 7 de noviembre de 2007, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta* de la Facultad.